

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020) - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicada bajo el número 2020-00097-00, fue inadmitida mediante auto del 22 de octubre de 2020, concediéndole el termino de 5 días, **(26, 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2020)** al extremo activo para que se pronunciara al respecto, así las cosas mediante memoriales recibidos a través del correo electrónico institucional el 30 de octubre de 2020 se subsano la demanda. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	CRUZ MARIA MARTINEZ DE LEON.
DEMANDADO	BREITNER BLADIMIR PAEZ MARTINEZ, MADELEINE PATRICIA PAEZ MARTINEZ, JEYNNER KEVIN PAEZ VELEZ, ELICERIO ANTONIO PAEZ VELEZ, ANUAR DAVID PAEZ PARODI, JHANNINA JOE PAEZ MARTINEZ Y ELICERIO ANTONIO PAEZ MARTINEZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00097-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda promovida por la señora CRUZ MARIA MARTINEZ DE LEON, mediante apoderado judicial, en la que solicita se declare el Reconocimiento de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, que constituyo con el fallecido señor ELICERIO ANTONIO PAEZ IBAÑE su disolución y la posterior Liquidación de la Sociedad Patrimonial, para lo cual demanda a sus herederos determinados señores **BREITNER BLADIMIR PAEZ MARTINEZ, MADELEINE PATRICIA PAEZ MARTINEZ, JEYNNER KEVIN PAEZ VELEZ, ELICERIO ANTONIO PAEZ VELEZ, ANUAR DAVID PAEZ PARODI, LUIS ANTONIO PAEZ PEREZ, ELICERIO ANTONIO PAEZ PEREZ, JHANNINA JOE PAEZ MARTINEZ Y ELICERIO ANTONIO PAEZ MARTINEZ**, fue subsanada en tiempo.

Ahora, el extremo activo solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria identificados con el No. 212—7620, 212-18528, 212-20774 y 212-663 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Maicao, así mismo en el número 080-32123 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santa Marta y en el 190-6251 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, y por último el folio de matrícula del vehículo automotor de placas KKN430, marca CHEVROLET, modelo 2012, línea CAPTIVA SPORT número de motor

CCS547187, número de chasis: 3GNFL7E59CS547187, todos en cabeza del causante.

Al respecto debe decir el Despacho, que, en los asuntos susceptible de conciliación extrajudicial, la misma es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civiles, de familia y contencioso administrativa; a su turno ordena el artículo 40 de la ley 640 de 2001: *"sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 35, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:*

3°.- Declaración de la Unión Marital de Hecho, su Disolución y la Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

De otro lado, el artículo 590 del Código General del Proceso, en su párrafo 1° establece que, en todo proceso y ante cualquier jurisdicción cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Así las cosas, debe insistirse que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias del artículo 82 de la norma en cita, por lo que en consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado judicial por la señora CRUZ MARIA MARTINEZ DE LEON contra BREITNER BLADIMIR PAEZ MARTINEZ, MADELEINE PATRICIA PAEZ MARTINEZ, JEYNNER KEVIN PAEZ VELEZ, ELICERIO ANTONIO PAEZ VELEZ, ANUAR DAVID PAEZ PARODI, JHANNINA JOE PAEZ MARTINEZ Y ELICERIO ANTONIO PAEZ MARTINEZ, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

Segundo: Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, éste deberá prestar caución en póliza de compañía de seguro por el equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda, tal como lo indica el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, que para este caso sería sobre el valor de los bienes objetos de inscripción de la demanda.

Tercero: Se dispone de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido señor ELICERIO ANTONIO PAEZ IBAÑE lo cual será únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

Cuarto: Notifíquese este proveído a los demandados y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales podrán darle contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.5

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22953f2c04626f8dd6f1093181ccef592840f4914f54d59e7d212a16217ac3d8

Documento generado en 10/11/2020 01:00:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>